



04 DEB 2024  
Ajusto

**ORD. N° 159/24**  
**(Ciento Cincuenta y Nueve / Veinticuatro)**

**“QUE ESTABLECE LA FIGURA DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.**

**VISTO:** El Dictamen de las Comisiones de Niñez y de la Adolescencia, y de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 4.572/24, del Concejal Daniel Ortiz Paranza, a través de la cual presenta un Proyecto de Ordenanza que establece la figura del/la delegado/a de protección infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre en la Ciudad de Asunción; y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTE:**

Que, el 28 de octubre de 2024, tuvo entrada la Minuta ME/N° 4.572/24, del Concejal Daniel Ortiz Paranza. En la Sesión Ordinaria del 30 de octubre del mismo año, el Pleno dio tratamiento a la minuta, remitiendo para consideración y estudio, a las Comisiones Asesoras de Niñez y Adolescencia, y de Legislación, en fecha 1 de noviembre de 2024.

**2. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 4.572/24, DEL CONCEJAL DANIEL ORTIZ PARANZA, DE FECHA 25/10/24:**

*“Por la presente, me dirijo a ustedes en ocasión de remitir el Proyecto de Ordenanza “QUE ESTABLECE LA FIGURA DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN” para su estudio y consideración.*

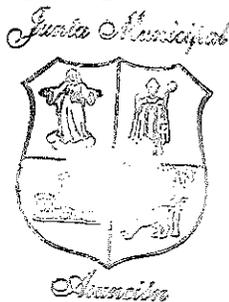
*Por lo brevemente expuesto, solicito al Pleno de esta Corporación Legislativa, que el presente Proyecto de Ordenanza “QUE ESTABLECE LA FIGURA DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN” sea remitido a la Comisión de Legislación y a la Comisión de Niñez y Adolescencia, para el análisis, la consideración y el dictamen pertinente, salvo mejor parecer.*

*Se adjunta a la presente, el Proyecto de Ordenanza de referencia, que consta de 05 (cinco hojas)”.*

**“PROYECTO DE ORDENANZA JM/N° \_\_\_\_\_/24 “QUE ESTABLECE LA FIGURA DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.**

*VISTO: El municipio de la ciudad de Asunción, en su compromiso integral con la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, y en cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales en materia de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA), considera necesaria la implementación de mecanismos o figuras que permitan garantizar un entorno seguro en las actividades de ocio y tiempo libre llevadas a cabo por los NNA que se desarrollen dentro del municipio.*

*En este sentido, la figura del/a delegado/a de protección infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre es sustancial para coordinar acciones preventivas, detectar riesgos, actuar en situaciones de vulnerabilidad, y asegurar el cumplimiento de los derechos de los NNA.*





### ANTECEDENTES

La implementación de la figura del/a delegado/a de protección infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre, abordado desde un enfoque de normativa municipal, es reciente. Países como España y Estados Unidos se encuentran a la vanguardia de este instrumento social que se constituye como un elemento fundamental y transversal para contribuir positivamente en un mayor bienestar de los niños, niñas y adolescentes (NNA) dentro del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Partiendo de la premisa de que se deben emular las buenas prácticas llevadas a cabo en otros territorios, que garantizan la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, adecuándolas a las particularidades del nuestro, proporcionando un mecanismo, tanto para aumentar las medidas de prevención que posibiliten la reducción de las trasgresiones de los derechos de los NNA, como para crear las condiciones necesarias que favorezcan a un entorno más seguro, sano, e inclusivo, favoreciendo el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido y, por lo expuesto, se sostiene que es competencia del municipio salvaguardar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, regulando la creación, funciones y obligaciones de la figura del/a delegado/a de protección infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre en la ciudad de Asunción.

### CONSIDERANDO

Que, mediante esta normativa se establece la figura del/a delegado/a de protección infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre en la ciudad de Asunción.

Que, el desarrollo de actividades de ocio seguro, educativo y lúdico es indispensable para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Que, las propuestas de ocio de calidad para los niños, niñas y adolescentes, promoviendo actividades seguras, inclusivas y educativas favorecen el desarrollo integral de los mismos.

Que, la protección integral de la infancia y la adolescencia, frente a cualquier tipo de violencia o transgresión de los derechos de los NNA, en el ámbito del ocio y tiempo libre constituye un pilar fundamental para el desarrollo de sociedades sanas.

Que, asimismo, resulta de vital importancia, disponer que las entidades organizadoras de actividades de ocio, recreativas, deportivas, culturales, artísticas, educativas, y otras, en las que participen niños, niñas y adolescentes dentro del territorio de la ciudad de Asunción implementen en sus organizaciones la figura del/a delegado/a de protección infantil, como un instrumento para ampliar y potenciar la red de protección integral de los NNA.

Que, la figura del/a delegado/a de protección infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre constituye una herramienta fundamental para lograr el bienestar integral de los NNA, mediante el acompañamiento y el involucramiento del mismo en las actividades que se desarrollan en las organizaciones y que implican la participación de NNA.

Que, en el ordenamiento jurídico paraguayo se cuenta con argumentos legales orientados a la gestión de la salud pública, con incidencia en la gestión municipal.

Que, pueden señalarse como elementos normativos de relevancia para su consideración en las materias de gestión, los siguientes:





• **CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY**  
Título II «De los derechos, de los deberes y de las garantías», Sección I «De la Vida», Capítulo IV «De los derechos de la familia», establece; en el Art. 54° “De la protección al niño” que según el cual, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

• **LEY N° 1.680/2001 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**

• **LEY N° 3.966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”**

### **CAPÍTULO III “De las Funciones Municipales”**

En su Artículo 12° establece, entre otras, como funciones en materia de desarrollo humano y social:

*La implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad...”.*

### **3. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS DICTAMINANTES:**

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera pormenorizada el contenido de la Minuta ME/N° 4.572/24, y consideran pertinente la ampliación y modificación del Proyecto de Ordenanza, en los articulados que se detallan a continuación.

Que, al respecto, las Comisiones Asesoras de Niñez y Adolescencia, y de Legislación consideran pertinentes las ampliaciones de formación de grado y recomiendan definir de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO II DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL**

**Art. 4°:** Requisitos

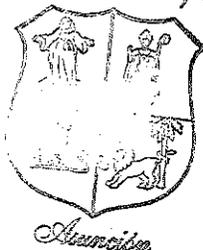
3. Tener una formación de grado como Ciencias del Deporte o afines, abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social, o su equivalente en pedagogía, educación u otras áreas afines, y otras personas de reconocida trayectoria en la prestación de servicios en la comunidad.

### **CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 15°:** La ordenanza entrará en vigencia por 2 años (2025–2026) y la misma podría ser modificada o ampliada una vez terminada su vigencia.

Que, en conclusión, las Comisiones Asesoras de Niñez y Adolescencia y de Legislación consideran válida la propuesta del Concejal Daniel Ortiz Paranza, autor de la minuta, y recomiendan sancionar una Ordenanza “QUE ESTABLECE LA FIGURA DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”, con las modificaciones pertinentes.

Por tanto;





u. u. u.

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, DEFINICIONES**

**Art. 1°: OBJETO DE LA ORDENANZA:**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la figura del/la DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL EN EL ÁMBITO DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, en las actividades que se desarrollen en el municipio, con el fin de garantizar un entorno seguro, libre de cualquier forma de violencia, abuso, negligencia o trasgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 2°: DEFINICIÓN:**

El/la Delegado/a de Protección Infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre es la persona designada por la entidad organizadora de actividades de ocio y tiempo libre, cuya función principal es velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de dichas actividades.

**Art. 3°: ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación a todas las entidades públicas, privadas y sociales que organicen actividades de ocio, recreativas, deportivas, culturales, artísticas o educativas en las que participen niños, niñas y adolescentes dentro del territorio de la Ciudad de Asunción.

**CAPÍTULO II**

**DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN INFANTIL**

**Art. 4°: REQUISITOS:**

Para ser designado/a Delegado/a de Protección Infantil en el ámbito del ocio y tiempo libre, la persona candidata deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser mayor de edad.
- 2- No poseer antecedentes penales de ningún tipo o naturaleza a fin de no poner en riesgo la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes.
- 3- Tener una formación de grado como Ciencias del Deporte o afines, Abogado/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social, o su equivalente en pedagogía, educación u otras áreas afines, y otras personas de reconocida trayectoria en la prestación de servicios en la comunidad.
- 4- Contar con experiencia demostrable en el ámbito de la gestión de actividades infantiles y juveniles.
- 5- Acreditar conocimientos en inclusión y diversidad, con especial énfasis en la atención a niños y niñas con necesidades especiales.

**Art. 5°: DESIGNACIÓN:**

1- Cada entidad organizadora deberá designar, de manera obligatoria, a un/a Delegado/a de Protección Infantil para las actividades que impliquen la participación de niños, niñas y adolescentes.

2- La designación será comunicada a la Municipalidad de Asunción, adjuntando las documentaciones que acrediten la designación realizada y la idoneidad de la persona designada.

3- El/la Delegado/a de Protección Infantil deberá contar con la independencia suficiente en el ejercicio de sus funciones dentro de la organización, y no podrá ser removido de su cargo sin una justificación debidamente documentada.





**Art. 6°: FUNCIONES:**

El/la Delegado/a de Protección Infantil desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- 1- Supervisar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de protección de niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo de las actividades de ocio y tiempo libre.
- 2- Establecer y coordinar los protocolos de actuación en caso de detectar situaciones de riesgo, maltrato o cualquier forma de vulneración o transgresión de los derechos de los NNA.
- 3- Servir de canal de comunicación entre los NNA, sus familias y la organización, recibiendo y gestionando cualquier queja, situación o denuncia relacionada con la seguridad y el bienestar de los NNA.
- 4- Promover actividades de sensibilización y formación sobre los derechos de los NNA, así como sobre la prevención de situaciones de abuso o acoso, dirigidas tanto a los NNA como a todo el personal involucrado.
- 5- Colaborar con las autoridades competentes en caso de que se detecten situaciones de riesgo que requieran la intervención del Sistema de Protección Integral.
- 6- Asegurar que las actividades promuevan el desarrollo educativo, social y emocional de los niños, fomentando valores como la igualdad, el respeto, la solidaridad y el trabajo en equipo.
- 7- Asegurar que las actividades de ocio sean inclusivas y accesibles para todos los niños, niñas y adolescentes, con especial atención a aquellos con necesidades especiales o en situación de vulnerabilidad.
- 8- Evaluar el impacto de las actividades de ocio infantil, proponiendo mejoras continuas para garantizar su adecuación a las necesidades y expectativas de la infancia del municipio.

**CAPÍTULO III  
OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS**

**Art. 7°: OBLIGACIONES GENERALES:**

- 1- Las entidades organizadoras deberán garantizar que el/la Delegado/a de Protección Infantil cuente con los medios y recursos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- 2- Deberán establecer un protocolo de actuación específico para la protección de los menores, que contemple medidas preventivas, de detección y de intervención ante situaciones de riesgo. El mismo será elaborado en colaboración con el/la Delegado/a de Protección Infantil.
- 3- Deberán facilitar la formación continua del/la Delegado/a de Protección Infantil en materia de protección de los NNA.

**Art. 8°: EVALUACIÓN Y CONTROL:**

La Intendencia Municipal a través de la Dirección de CODENI, Niñez y Adolescencia (o la que en el futuro la sustituya) será la encargada de realizar evaluaciones periódicas sobre la correcta implementación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo requerir informes y documentaciones a las entidades organizadoras para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Art. 9°: INFRACCIONES:**

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes situaciones:

- 1- La no designación de un/a Delegado/a de Protección Infantil en las actividades de ocio y tiempo libre que involucren a NNA desarrolladas por la organización.





- 2- La designación de un/a Delegado/a de Protección Infantil que no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4°.
- 3- El incumplimiento de las funciones establecidas para el/la Delegado/a de Protección Infantil.
- 4- La no implementación de protocolos de protección de NNA o el impedimento del/la Delegado/a para ejercer sus funciones.

**Art. 10°: SANCIONES:**

En caso de infracción a lo estipulado en esta Ordenanza, se aplicarán las sanciones de: apercibimiento, y en caso de reincidencia, multa, suspensión de actividades e inhabilitación. Los montos, escalas y plazos de las sanciones se aplicarán conforme a lo fijado por la Ordenanza Municipal N° 131/00 "Que establece la escala de sanciones aplicables a las Faltas cometidas en contra de las Ordenanzas Municipales".

**Art. 11°:** La sanción de multa a ser aplicada ante la transgresión reincidente a las disposiciones de la presente ordenanza será tipificada como Falta Gravísima.

**Art. 12°:** Podrán aplicarse en forma conjunta sanciones de:

- multa y suspensión de actividades
- multa e inhabilitación

**Art. 13°:** Las sanciones de carácter municipal se aplicarán con independencia de las sanciones penales que correspondieren al ámbito jurisdiccional.

**CAPÍTULO V  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 14°:** La reglamentación de esta Ordenanza será realizada por la Intendencia Municipal en el plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario, y establecerá los procedimientos y los plazos de adecuación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

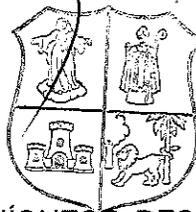
**Art. 15°:** La ordenanza entra en vigencia por 2 años (2025 – 2026) y la misma podría ser modificada o ampliada una vez terminada su vigencia.

**Art. 16°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

*Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.*  
**Secretario General**

Junta Municipal



*Mag. LUIS ADOLFO BELLO LÓPEZ*  
**Presidente**

cz.  
Asunción, el 7 DIC 2024

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

*MARIA CRISTINA SIGNORINO*  
**MARIA CRISTINA SIGNORINO**  
Secretaria General



*OSCAR RODRIGUEZ GUINONEZ*  
**OSCAR RODRIGUEZ GUINONEZ**  
Intendente Municipal